

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 003

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70.-

I a XVIII.-

XIX.- Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XX.- Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal; y

XXI.- Anticorrupción.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 46, se adiciona una fracción XXI del Artículo 39 y se deroga el inciso g) de la fracción III del Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39.-

I a II.-

III.

a) a f)

g) Derogado

h) a m)

IV a XX.....

XXI. Comisión Anticorrupción:

a) Dictaminar los asuntos en materia de Juicio Político o Declaración de Procedencia, cuando no se nombre una Comisión Jurisdiccional; y

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso encomiende.

Artículo 46.-

Los expedientes que tengan el carácter de exhortos, Puntos de Acuerdo, de denuncias o solicitudes al Congreso que no tengan el carácter de declaración de procedencia o juicio político; que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Para efectos de los expedientes que a la fecha se encuentren turnados a las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, el plazo referido en el párrafo segundo del Artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, empezará a correr a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los nueve días del mes de septiembre de 2015.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL